

Señor
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
En su Despacho.-

Ref.: PROCESO VERBAL NÚMERO 2021-0549
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MUNEVAR BALLÉN
DEMANDADA: A KORN ARQUITECTOS SAS
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA
DEMANDA.

NATALIA MANTILLA MELUK, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.847 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 112.672 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, sociedad **A KORN ARQUITECTOS SAS**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, con el debido respeto interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda, de fecha 25 de abril de 2022, para que, en su lugar se revoque y se decrete el rechazo de la demanda presentada por el señor **JUAN CARLOS MUNEVAR BALLÉN**.

De manera atenta, solicito se me reconozca previamente personería jurídica de conformidad con el poder que reposa en el expediente.

Son fundamentos del recurso:

En el nuevo texto de la demanda integrada presentada por la parte Demandante, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 2 de marzo de 2022, se evidencia que la parte Demandante excluye la petición de la medida cautelar, petición que, facultaba a la parte Demandante a no agotar el requisito procedibilidad de conciliación previa, para recurrir ante la justicia ordinaria.

Es así que, no existiendo la petición de decreto de medida cautelar por parte del Demandante, ni pronunciamiento del Despacho que admita y decrete la caución correspondiente, se hace obligatorio agotar el llamado a conciliación y soportar su cumplimiento para la admisión de la demanda que se pretende.

Por las breves razones expuestas, se solicita comedidamente al señor Juez, revoque el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de abril de 2022 y en su lugar **RECHACE LA DEMANDA** por carecer ésta de la prueba o constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Del señor Juez, con atención y consideración,


NATALIA MANTILLA MELUK
C.C.# 52.260.847 de Bogotá
T.P.No. 112.672 del C. S de la J.